

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00147-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., BANCOLDEX S.A., **contra** APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS y contra LUIS EDUARDO ARIAS CIFUENTES, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$117.157,00 moneda legal colombiana, por concepto de saldo de capital de la cuota a pagar del mes de MAYO DE 2022 incorporado en el pagaré base de la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios generados desde el día siguiente al día en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se acredite el pago de lo adeudado.
3. Por la suma de \$40'000.000,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital de la cuota a pagar del mes de agosto de 2022 incorporado en el pagaré base de la demanda.
4. Por el valor de los intereses moratorios generados desde el día siguiente al día en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se acredite el pago de lo adeudado.
5. Por la suma de \$40'000.000,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital de la cuota a pagar del mes de noviembre de 2022 incorporado en el pagaré base de la demanda.

6. Por el valor de los intereses moratorios generados desde el día siguiente al día en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se acredite el pago de lo adeudado.
7. Por la suma de \$40'000.000,oo moneda legal colombiana, por concepto de capital de la cuota a pagar del mes de febrero de 2023 incorporado en el pagaré base de la demanda.
8. Por el valor de los intereses moratorios generados desde el día siguiente al día en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se acredite el pago de lo adeudado.
9. Por la suma de \$40'000.000,oo moneda legal colombiana, por concepto de capital de la cuota a pagar del mes de mayo de 2023 incorporado en el pagaré base de la demanda.
10. Por el valor de los intereses moratorios generados desde el día siguiente al día en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se acredite el pago de lo adeudado.
11. Por la suma de \$40'000.000,oo moneda legal colombiana, por concepto de capital de la cuota a pagar del mes de agosto de 2023 incorporado en el pagaré base de la demanda.
12. Por el valor de los intereses moratorios generados desde el día siguiente al día en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se acredite el pago de lo adeudado.
13. Por la suma de \$40'000.000,oo moneda legal colombiana, por concepto de capital de la cuota a pagar del mes de noviembre de 2023 incorporado en el pagaré base de la demanda.
14. Por el valor de los intereses moratorios generados desde el día siguiente al día en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se acredite el pago de lo adeudado.
15. Por la suma de \$58'696.704,oo moneda legal colombiana, por concepto de intereses de plazo generados a las cuotas causadas entre el veintiuno de agosto de 2022 y el veintiuno (21) de noviembre de 2023

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Jose Daniel Castellon Pardo, de conformidad con el endoso efectuado a su favor.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c6657033ce5a8b13013bd574894d92817e2ec6be12b6d922e11c44e8837f67**

Documento generado en 19/04/2024 10:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00137-00

Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de FOLIUMED SAS, contra, ALTHEA COMPANY PTY LTDA, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de 361.595,00 Euros que corresponden al capital de las facturas cobradas con esta demanda.

2. Por los intereses que se causen sobre la suma fijada en el numeral anterior, a liquidarse desde la fecha en que cada factura se hizo exigible a la tasa máxima legal permitida y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ROSA MARÍA GÓMEZ OLMOS, conforme el mandato arrimado por el demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d2f0b2b37bd7a1e95b7bf8ef923c924415ade66457743dd4f0ae736b4cabfd**

Documento generado en 19/04/2024 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2024-00140-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a los lineamientos mínimos del ordenamiento Procesal Civil, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de ANDRES BELLO ZABALA, **contra**, YAZMIN ROCIO VANEGAS CONTRERAS.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería al Dr. Javier Hermógenes Ordoñez Bustos, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aface86bf5e02f0ab76b25e59214e6ba56f92485c2e662a40dfaabe1b1ba29**

Documento generado en 19/04/2024 10:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00148-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de VARGAS BRAND ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. **en contra** ENRIQUE TELLEZ PEÑALOZA, HORTENCIA PEÑALOZA DE TELLEZ, INVERSIONES LUTRANSA Y CIA L.T.D.A. e INVERSIONES CENTROSUR S.A.S., por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$525'000.000,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios generados desde el día siguiente al día en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se acredite el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Gustavo Adolfo Castro Marín, de conformidad con el endoso efectuado a su favor.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a772ba5c3cac4b8d3b240689018e05a6a76f5966d3bbb96f2b24eac64d26efe2**

Documento generado en 19/04/2024 10:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2024-00140-00
Clase: Verbal

Solicitado de conformidad a la norma procesal vigente se deberá **CONCEDER** el amparo de pobreza pretendido por la parte demandante al interior del trámite de la referencia.

Por lo tanto, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso, para todos los efectos procesales a que tenga lugar.

Una vez tome firmeza esta decisión, se procederá a decretar la cautela solicitada en el escrito genitor de este trámite.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc88cacc916857ffc2fedde7fe018e58b2a9da4a695cfcc7dab904225b99ecba**

Documento generado en 19/04/2024 10:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2022-00177-00
Clase: Ejecutivo

En razón a la petición que antecede se autoriza el emplazamiento de MILTON PARRA HERMOSA, frente al auto que libró mandamiento de pago, de conformidad a lo regulado en el artículo 108 del C.G del P. y el precepto 10 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaria, actúe de conformidad a la Ley y surta las publicaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85372d7698939e484b6e241cbb0544d9a2ea39861bcffc2ef9967a67f5c8bdf1**

Documento generado en 19/04/2024 10:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2021-00464-00
Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el 14 de marzo 2024, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de la demanda a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1678f06202c8a587de92795f6253e6573788ac8eafda834365f1758746cf35**

Documento generado en 19/04/2024 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>